



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 17 de Junio 2014 - No. 36
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE
DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS.....1

RAZÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE
DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS.....6

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN
JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES
SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN
PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.....7

RAZÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE
LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE
HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS.....9

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: "...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo".

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se les garantiza que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...".

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones que corresponde al pleno del Consejo Provincial, entre las cuales se encuentra: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos o resoluciones".

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

Que, el Art. 354 ibídem establece que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión del puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación y por compra de renunciaciones con indemnización.

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena a las instituciones del Estado, establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización, conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mismos que deberán estar debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que por los procesos de compra de renuncia obligatoria, se reconocerá como indemnización a las y los servidores públicos afectados, el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado.

Establece además este precepto que las servidoras y servidores públicos, deberán acatar inexcusablemente los procesos de compra obligatoria de renunciaciones, aplicados por la administración.

Que, es indispensable viabilizar el procedimiento de cesación del personal que se acoja al plan de desvinculación laboral por retiro voluntario o compras de renuncias obligatorias con indemnización prevista en las leyes que regulan la administración pública.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia las atribuciones previstas en el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

La "ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS".

TITULO I DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo I LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores públicos que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y se acojan a planes de desvinculación por retiro voluntario con indemnización y compra de renuncias obligatoria con indemnización.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por renuncias voluntarias y compra de renuncias obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización o optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 3.- De la indemnización.- La indemnización constituye el reconocimiento económico al que tienen derecho las servidoras y los servidores públicos, que se acojan a planes de renuncias voluntarias una vez que ésta ha sido aceptada y/o por compra de renuncias obligatoria con indemnización en función de planes de

reestructuración, racionalización o optimización del talento humano, una vez que fueren

notificados y cumplieren los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Para el caso de retiro voluntario, la indemnización se pagará por una sola vez, y se calculará conforme el valor que resultare de multiplicar el factor de cinco salarios básicos del trabajador privado vigentes, **por el total de años laborados en la misma Institución, a partir del quinto año de servicio, bajo la modalidad de nombramiento definitivo**, así como la parte proporcional a la que hubiere lugar por fracción de año, con un valor máximo a recibir de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado. No se considerará el tiempo de servicios desempeñado bajo la modalidad de contratos ocasionales y puestos de libre nombramiento o remoción.

Para el caso de compra de renuncia obligatoria, la indemnización se pagará por una sola vez, y se calculará conforme el valor que resultare de multiplicar el factor de cinco salarios básicos del trabajador privado vigentes, **por el total de años laborados en el sector público, a partir del primer año de servicio, bajo la modalidad de nombramiento definitivo**, así como la parte proporcional a la que hubiere lugar por fracción de año, con un valor máximo a recibir de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado. No se considerará el tiempo de servicios desempeñado bajo la modalidad de contratos ocasionales y puestos de libre nombramiento o remoción.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL

Art. 4.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, será la encargada de establecer, de ser pertinente, el plan de desvinculación laboral por retiro voluntario con indemnización y/o en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, el plan de compra de renuncias obligatorias con indemnización.

Art. 5.- Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral por retiro voluntario con

indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de retiros voluntarios de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan. El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá: (i) nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, (ii) número de cédula de identidad o ciudadanía, (iii) función o rol que desempeña, (iv) remuneración actual, (v) edad, (vi) sexo y, (vi) nivel de instrucción;

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, la Dirección de Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el inicio del Plan Anual de Desvinculación Laboral por renuncia o retiro voluntario de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;

c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, presentarán por escrito su renuncia ante la Dirección de Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;

d) La Dirección de Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la institución de las servidoras y los servidores que hubieren presentado su renuncia voluntaria,

e) La Dirección de Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por renuncia voluntaria. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

f) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria

de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Art. 6.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral.- Las servidoras o servidores que a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo, siempre que fuere la resolución absolutoria.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 7.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia Obligatoria con Indemnización.- La Dirección de Talento Humano en función de procesos de reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia obligatoria con indemnización.

En función de la revisión de la estructura organizativa institucional que requiera la actualización del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos, en el cual se asignan responsabilidades, acciones, cargos, y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio acorde a la realidad y necesidad institucional que permita contar con los cuadros de profesionales y técnicos con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.

En función de Procesos de Racionalización del Talento Humano, La Institución podrá requerir de puestos que respondan a los propósitos de cada unidad operativa, administrativa, de apoyo o asesoramiento, en función de atribuciones y responsabilidades, con el fin de mejorar los sistemas de eficiencia con el buen uso del recurso que dispone; y a la vez, es necesario que mantenga principalmente al personal comprometido con la gestión, es decir a aquellas servidoras y servidores

que reflejan una mística de entrega al trabajo especialmente en el cumplimiento de metas, objetivos y una excelente calidad en el servicio.

En función de la Optimización del Talento Humano para el perfeccionamiento de la Institución, bajo los principios de calidad, servicio y competitividad en la obtención de resultados, podrá emprender procesos de selección de personal altamente calificado que genere productos de calidad, para incrementar la productividad.

Art. 8.- La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Dirección de Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor público beneficiario. El Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, cada año será sometido a la aprobación de la máxima autoridad o su delegado y registrará a partir del siguiente ejercicio fiscal.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, la Dirección de Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus

funciones, junto con la indicación del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

c) La Dirección de Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo;

d) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano deberá:

a) Cubrir, acorde a las necesidades institucionales de prestación del servicio, con personal calificado las vacantes generadas; y,

b) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del personal que cesa en funciones.

SEGUNDA.- Las Direcciones de Talento Humano, Administrativa y Financiera, dentro del ámbito de sus atribuciones, son competentes para realizar todas las acciones y gestiones necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores determinados en esta Ordenanza.

CUARTA.- El incumplimiento de la presentación del acta entrega - recepción de los bienes, documentos y trámites a cargo de la persona sujeta a la indemnización, puede ocasionar el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales, de acuerdo con la ley.

QUINTA.- La Dirección de Talento Humano toda vez que el personal haya sido cesado e indemnizado, remitirá la nómina completa del personal desvinculado bajo esta figura al Ministerio de Relaciones Laborales para los efectos legales pertinentes.

SEXTA.- La Dirección de Talento Humano, deberá elaborar el instructivo con las indicaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Durante la elaboración del Plan de Desvinculación Laboral por retiros o renunciaciones voluntarias con indemnización, que no pudieren ser cubiertas por motivos de disponibilidad presupuestaria, se establecerá un orden de prioridad, acorde a las necesidades institucionales para ser incluidas en el siguiente ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento,

con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos de servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

SEGUNDA.- Por necesidad institucional y previo disponibilidad presupuestaria se podrá establecer planes de desvinculación por retiros o renuncias voluntarias con indemnización y/o compra de renuncia obligatoria con indemnización a ser ejecutados durante el ejercicio fiscal del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, conforme al Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. MARÍA FERNANDA BOBADILLA PALMA
SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 01-C.L.-GPG-2014, en la sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2014 y sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de junio de 2014

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
**SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los diecisiete días del mes de junio de año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
**SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO
DE LA PENSIÓN JUBILAR
PATRONAL DE LAS Y LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL
CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN
PRESTADO SUS SERVICIOS AL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los obreros registrarán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previstos en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: "...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo";

Que, para hacer efectivo el principio constitucional previsto en el Art. 326 numeral 16 *Ibidem*, mediante Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero de 2010 en el Art. 2 numeral 1.1.5 se dispuso que en lo referente a jubilaciones se estará a las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones que corresponde al pleno del Consejo Provincial, entre las cuales se encuentra: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos o resoluciones"; y el literal "w) las demás que previstas en la ley."

Que, los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, en virtud de lo establecido en el Art. 216 penúltimo inciso del Código de Trabajo, el Gobierno Autónomo Provincial del Guayas tiene la atribución legal de normar la jubilación patronal a favor de sus trabajadores u obreros que se acojan al derecho de jubilación, respetando la dignidad de la persona.

Que, mediante Oficio No. 01922-DF-MSH-2014, el Director Financiero, Econ. Manuel Solano Hidalgo, ha señalado que existe la partida presupuestaria para el financiamiento de la presente Ordenanza;

Que, el Gobierno Provincial del Guayas al igual que otros órganos que gozan con autonomía administrativa establecida así en la Constitución y la ley, son autoridades reguladoras y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal que hace efectivo y garantiza los derechos reconocidos en la Constitución como el Derecho a la Seguridad Social, entre los que se cuenta la Jubilación y de los derechos laborales que reconocen la jubilación patronal;

Que, el Gobierno Provincial del Guayas consciente de que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el

ordenamiento jurídico ecuatoriano que amparo a todos los trabajadores, por lo que se ve en la necesidad de expedir una ordenanza que regule la jubilación patronal a favor de las y los trabajadores u obreros que hayan prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes descritas:

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS".-

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación única y exclusivamente para las y los trabajadores u obreros del Gobierno Provincial del Guayas sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidos en esta normativa.

Art. 2.- Las y los trabajadores u obreros que hayan prestado sus servicios, continuada o interrumpidamente por 25 años o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, tendrán derecho a recibir por parte de esta entidad una pensión por concepto de jubilación patronal en los términos y condiciones descritos en la presente ordenanza.

Art. 3.- El trabajador que se encuentre laborando y haya acumulado el tiempo determinado en el artículo anterior, podrá presentar a la Máxima Autoridad la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Provincial del Guayas, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro del personal próximo a jubilarse que presentará la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Art. 5.- La comprobación de los años de servicio en forma consecutiva o interrumpida a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza se efectuará por parte de la Unidad de Talento Humano, basándose fundamentalmente en las

certificaciones conferidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza, en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor a la remuneración básica unificada del trabajador en general del año en que se jubile dicho trabajador.

Art. 7.- En todo lo demás que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo y demás leyes referentes a la materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la difusión local y provincial de la presente Ordenanza a la Secretaría General, y de su aplicación a la Dirección del Talento Humano del Gobierno Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las pensiones jubilares patronales de los ex trabajadores del Gobierno Provincial del Guayas que vienen percibiendo por este concepto valores inferiores a lo señalado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se equiparán a la cantidad de US\$ 340,00 (TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) una vez que entre en vigencia el presente cuerpo normativo.

Segunda.- Los ex trabajadores jubilados del Gobierno Provincial del Guayas que estuvieren percibiendo, por concepto de pensión jubilar patronal a la presente fecha, valores superiores conforme lo establecía la Cláusula Trigésima del Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Sindicato General de Obreros, la misma que se encontraba vigente hasta antes de la revisión del referido contrato, en virtud de lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, mantendrán dichas condiciones, siempre y cuando aquellos ex trabajadores se hayan jubilado antes del 30 de abril de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, conforme al Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Guayaquil, 17 de junio de 2014

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. MARÍA FERNANDA BOBADILLA PALMA
SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los diecisiete días del mes de junio de año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 17 de junio de 2014

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 01-C.L.-GPG-2014, en la sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2014 y sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de junio de 2014

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
**SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
**SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.